

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: JORGE DAVID CASTRILLON FAJARDO apoderado judicial de CARLOS DARIO CANO SANCHEZ.

Contra: BANCO POPULAR Y OTROS

Radicación: 180014004001202100019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Florencia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JORGE DAVID CASTRILLON FAJARDO quien actúa como apoderado judicial de **CARLOS DARIO CANO SANCHEZ**, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado los derechos fundamentales de habeas data y buen nombre, presuntamente vulnerados por **BANCO POPULAR, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE IBAGUE, DATAACREDITO Y TRANSUNION (CIFIN)**.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE**, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **JORGE DAVID CASTRILLON FAJARDO** quien actúa como apoderado judicial del señor **CARLOS DARIO CANO SANCHEZ**, en contra del **BANCO POPULAR, ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE IBAGUE, DATAACREDITO Y TRANSUNION (CIFIN)**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE**, como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados sus derechos, por tanto se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado y vinculados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE DAVID CASTRILLON FAJARDO para actuar en representación de los intereses del señor CARLOS DARIO CANO SANCHEZ, dentro del presente trámite constitucional, en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia